



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 730-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0975
ABANCAY
00257-2010-011

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública del 26 de julio de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Fuerza 2011" contra la Resolución N° 277-2010-JEE/ABAN/J de fecha 11 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Apurímac, departamento de Apurímac, para participar en las Elecciones Regionales 2010; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por incumplimiento de las cuotas de género y jóvenes en la lista de consejeros titulares; e incumplimiento de la cuota de género en la lista de consejeros accesitarios.

El partido político sustenta su recurso de apelación alegando lo siguiente: a) se presentó más del veinte por ciento (20%) o tres jóvenes para candidatos titulares y accesitarios; b) se presentó el treinta por ciento (30%) o cuatro mujeres para candidatos titulares y accesitarios; c) se presentó el quince por ciento (15%) o dos representantes de comunidades nativas para candidatos titulares y accesitarios; y, d) se presentó dos (2) renunciaciones de candidatos cuyo efecto no deberá invalidar la lista presentada, por el contrario deberá considerarse la reducción a seis candidatos a consejeros titulares y accesitarios por lo que se cumpliría el porcentaje de cuotas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales, en concordancia con el artículo 7.1, literales c, y d, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, Reglamento) aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, señala entre otros, que la lista de candidatos a consejeros regionales titulares y accesitarios debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o mujeres, registrados como tales en su Documento Nacional de Identidad y no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad, computados al 5 de julio de 2010.

Dicha norma establece, a modo de exigencia mínima para participar en los procesos electorales, que la lista esté conformada por "no menos" del porcentaje requerido en cumplimiento de las cuotas electorales. En tal sentido, independientemente del decimal obtenido luego de efectuar el cálculo, el redondeo debe realizarse hacia el entero inmediato superior, pues si se redondea al entero inmediato inferior, el número resultante no permitiría cumplir el porcentaje mínimo establecido en la ley.

En concordancia con dicha disposición, los artículos 8 y 13 del Reglamento señalan los requisitos que debe cumplir una solicitud de inscripción de lista de candidatos, precisando que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable y que, en tal caso, se declarará la improcedencia.

Igualmente, este Colegiado estima que es obligación de las organizaciones políticas presentar listas de candidatos que cumplan con todos los requisitos establecidos en normativa vigente, entre ellos, las cuotas electorales, sobre cuyos porcentajes de ley, la Resolución N° 292-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2010, estableció de manera expresa el número equivalente al porcentaje de la cuota de ciudadanos menores de veintinueve (29) años de edad para las listas de candidatos a consejeros en elecciones regionales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 730-2010-JNE

2. En el presente caso, al tratarse de una lista de siete (7) consejeros regionales, e incluir solo un (1) candidato joven titular, no se cumple con el requisito de la cuota joven exigida por ley y precisada en la Resolución N° 292-2010-JNE, ya que un (1) candidato representa solo el catorce por ciento (14%) del número total de regidores, lo que es claramente insuficiente si se pretende cumplir la exigencia legal de presentar no menos del 20% de candidatos jóvenes. De igual forma, al incluir sólo a dos (2) candidatas titulares mujeres, no se cumple con el requisito de la cuota de género exigida por ley que requiere como mínimo tres (3) varones o mujeres. Por ello, en estos casos, cuando la aplicación del porcentaje da como resultado un quebrado, necesariamente se debe redondear el resultado al entero inmediato superior, incumplimiento que, como se indicó en el punto precedente, es insubsanable, ya que no es posible reemplazar candidatos después de vencido el plazo de inscripción, cuyo cierre fue el 5 de julio de 2010.
3. Sin perjuicio de lo anterior, al respecto del incumplimiento del requisito de la cuota de género en la lista de candidatos accesitarios, queda claro que dicha omisión no forma parte de lo expuesto en los puntos anteriores, en virtud a las razones expuestas en la jurisprudencia y en especial en la Resolución N° 650-2010-JNE, en el sentido de que, por sí sola, no es causal de improcedencia.
4. Finalmente, resulta necesario mencionar que las renunciadas formuladas con posterioridad a la presentación de la lista de candidatos, no afectan su calificación inicial ni generan un nuevo cálculo, ya que el porcentaje del requisito de las cuotas electorales provienen del número de consejerías que tiene cada gobierno regional establecido por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo a la población electoral.
5. Por lo expuesto, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos deviene en improcedente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Fuerza 2011"; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 277-2010-JEE/ABAN/J de fecha 11 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Apurímac, departamento de Apurímac, para participar en las Elecciones Regionales 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
knk